



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Beatriz Zavala Peniche.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de septiembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de septiembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Cambiar la voz “padrón”, vigente en la Ley General de Desarrollo Social, por “Padrón Nacional de Beneficiarios”. Establecer una Base Nacional de Datos de Desarrollo Social que contenga la información relativa a los programas federales, estatales y municipales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. <i>Padrón</i>: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto para reformar y adicionar el artículo 27 y adicionar los artículos 5, 23 Bis y 28 Bis de la Ley General de Desarrollo Social</b></p> <p><b>Único.</b> Se adicionan los artículos 5, 23 Bis y 28 Bis. Se reforma y adiciona el artículo 27, todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social</b> es la relación oficial de los beneficiarios federales, estatales y municipales de los Programas de Desarrollo Social.</p> <p><b>XI. La Base Nacional de Datos de Desarrollo Social</b> es el instrumento público que contiene la información relativa a los programas federales, estatales y municipales de Desarrollo Social.</p> <p><b>Artículo 23 Bis.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal, las de las entidades federativas y los municipios que tengan bajo su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social deberán sujetarse a lo siguiente:</p> <p>Los convenios de coordinación serán instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán <i>el Padrón</i>.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>desarrollo social.</p> <p>En el caso de los programas y acciones que no se ejecuten de manera coordinada, las dependencias o entidades ejecutoras pondrán a disposición de los otros ámbitos de gobierno la información relativa a los programas y acciones a realizar en su ámbito territorial, a fin de ser incorporados al Padrón Nacional de Beneficiarios y a la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social.</p> <p>Cuando exista coincidencia en la población objetivo, el tipo de apoyo o la naturaleza de los programas que ejecuten dos o los tres ámbitos de gobierno, deberá establecerse la forma de evitar duplicidades vía los Convenios o Acuerdos de Coordinación.</p> <p>Artículo 27. Con el propósito de asegurar la equidad, eficacia y <b>transparencia</b> de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la Secretaría <b>de Desarrollo y Social</b>, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias integrarán <b>el Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social</b>.</p> <p><b>El Padrón Nacional de Beneficiarios de Desarrollo Social y la Base Nacional de Datos de Desarrollo Social contendrán:</b></p> <p><b>I. La información georreferenciada de los beneficiarios de los programas sociales federales, estatales y municipales;</b></p> <p><b>II. Las prestaciones sociales;</b></p>
---	---



<p>No tiene correlativo</p>          <p>No tiene correlativo</p>	<p>III. El presupuesto por programa;</p> <p>IV. Las reglas de operación, cuando sea el caso;</p> <p>V. Indicadores de resultados y de desempeño de los programas sociales federales, estatales y municipales.</p> <p>Toda la información se procesará en plataformas tecnológicas compatibles que permitan convenir la interconsulta de la información.</p> <p><b>Artículo 28 Bis. Se prohíbe la utilización de la base de datos nacional y de los padrones de beneficiarios con fines político electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en la ley. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las demás normas vigentes aplicables.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social y los gobiernos de las entidades federativas y municipios implementarán los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes y dar cumplimiento al objetivo de la reforma estipulada en presente decreto.</p>